256

CONTRATO DE INTERVERTORIA No. 362 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y MIRS LATINOAMERICA S.A.S CON NIT. 900.241.875-6

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORIA, TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL AMBIENTAL Y SISO A LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA QUE TENDRA POR OBJETO: "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2"

CONTRATISTA: "MIRS LATINOAMERICA S.A.S."

VALOR: SEISCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($607.283.788,55)

PLAZO: SIETE (07) MESES

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ IGNACIO GUTIERREZ BÓLIVAR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.479 de Bogotá D.C., en su calidad de **ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, nombrado mediante Decreto 167 del cuatro (4) de abril de 2016, posesionado según Acta de posesión No. 165 del ocho (8) de abril de 2016, quien actúa en representación del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, cuya delegación ha sido conferida por el Representante Legal de los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL, para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Decreto No. 101 de 2010 y demás normas concordantes, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO** por una parte y por la otra, **MIRS LATINOAMERICA S.A.S** identificada con **NIT N° 900.241.875-6**, representada legalmente por: **NICK RANDY ALMEIDA GAMARRA** identificado con **C.C N° 72.005.623** de Barranquilla. Que por documento privado de junta de socios del 21 de agosto de 2008, inscrita el 22 de septiembre de 2008 bajo el numero 01243737 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada MIRS LATINOAMERICA LTDA. Que por documento privado de junta de socios del 20 de agosto de 2009, inscrita el 28 de agosto de 2009 bajo el número 01322454 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: MIRS LATINOAMERICA LTDA por el de: MIRS LATINOAMERICA S A S. Que por documento privado de junta de socios, del 20 de agosto de 2009, inscrita el 28 de agosto de 2009 bajo el número 01322454 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplifica bajo el nombre de: MIRS LATINOAMERICA S.A.S, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA**, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Que el acuerdo Local No 075 del 2016 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de San Cristóbal 2017-2020 "SAN CRISTÓBAL MEJOR PARA TODOS: UNA LOCALIDAD SANA, FELIZ Y EN PAZ" contempla en sus objetivos estructurantes, pilar 2, "DEMOCRACIA URBANA" y más Específicamente en su programa 3 "MOVILIDAD MEJOR PARA TODOS", Intervenir las vías de la malla vial local con el fin de rehabilitar, recuperar y adecuar aquellas que se encuentren en estado de

CONTRATO DE INTERVERTORIA No. 362 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y MIRS LATINOAMERICA S.A.S CON NIT. 900.241.875-6

deterioro y que afectan la movilidad por los vecindarios de la localidad. El desarrollo de las intervenciones en la malla vial local garantizará el acceso a todas las personas, especialmente aquellas que se encuentran en condición de discapacidad física. Este programa también incluye la construcción y recuperación en el espacio público de andenes, favoreciéndose tanto la movilidad como el disfrute de los espacios públicos de uso recreativo, por parte de los habitantes de la localidad. **SEGUNDO:** Que atendiendo la función del IDU de actualizar y administrar el sistema de información de los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido, en el año 2016 el IDU terminó la actualización masiva de los objetos cartográficos de la sección transversal de la malla vial urbana de Bogotá, a través de un proceso que consistió en digitalizar en geometría tipo polígono, objetos nuevos y ajustar existentes (Andén, Calzada, Separador, Bahía, Ciclorruta, Escalera, Pompeyano, Plaza, Acceso y Alameda), con el uso de imágenes ortorectificadas "(georreferenciadas)" (IDEC@) y coberturas de nivel de manzana (SDP), inventario malla vial (IDU), plan vial (SDP), cuerpos de agua (EAAB), corrientes de agua (EAAB), parques (IDRD), Sistema Integrado de Trasporte Público SITP (SDM) y malla vial integral (UAECD). **TERCERO**: Que el Subsistema Vial está compuesto por la malla vial arterial, intermedia y local. La malla vial arterial es la red de vías de mayor jerarquía, que actúa como soporte de la movilidad y la accesibilidad urbana y regional y de conexión con el resto del país. Igualmente, facilita la movilidad de mediana y larga distancia como elemento articulador a escala urbana. **CUARTO:** Que la malla vial intermedia está constituida por una serie de tramos viales que permean la retícula que conforma la malla vial arterial, sirviendo como alternativa de circulación. Permite el acceso y la fluidez de la ciudad a escala zonal. La malla vial local está conformada por los tramos viales cuya principal función es la de permitir la accesibilidad a las unidades de vivienda. La calidad de las actividades que realiza la comunidad se encuentra estrechamente vinculada a la situación de la infraestructura vial que utiliza. **QUINTO:** Que el factor movilidad al interior de la Localidad y las facilidades de comunicación con el resto de la ciudad, son clave para el bienestar y productividad de los ciudadanos; En la actualidad ésta infraestructura se encuentra en muchos sectores de la localidad de San Cristóbal, en un avanzado estado de deterioro, lo cual implica mayores tiempos en el desplazamiento de las personas, dificultades para el comercio, para el acceso a los barrios y la oportuna atención de emergencias y otras actividades propias de la comunidad, además de los altos costos en la movilidad. **SEXTO:** Que Al recuperar la malla vial se mejora la movilidad de las personas que transitan por la Localidad, ya sean residentes o habitantes en tránsito (población flotante), lo que también se ve reflejado en el empleo de un menor tiempo de recorrido de las rutas de transporte público, lo que redunda en el mejoramiento de la calidad de vida de la población de la localidad. **SEPTIMO:** Que todo lo anterior está enfocado en cubrir la necesidad de mejorar las condiciones de vida de la población, mediante intervenciones integrales relacionadas con la vida en comunidad, el barrio y su entorno, es por tanto prioritario realizar el mejoramiento, la rehabilitación, la construcción y la recuperación, de la malla vial y los espacios públicos, en el entendido que así se mejora la movilidad, accesibilidad, seguridad vial y la conectividad, condiciones básicas para tejer la vida en comunidad, integrando a sus habitantes entre sí y con la ciudad, lo que finalmente se traduce en un mejoramiento de la calidad de vida. **OCTAVO:** Que el problema que se pretende resolver con la implementación de este proyecto, consiste en cubrir la necesidad de mejorar las condiciones de movilidad de la población, mediante intervenciones integrales relacionadas con infraestructura física y social, es por tanto prioritario realizar la construcción, reconstrucción y rehabilitación de la malla vial y los espacios públicos, en el entendido que así se mejora la accesibilidad, seguridad vial y la conectividad, condiciones

básicas para tejer la vida en comunidad, integrando a sus habitantes entre sí y con la ciudad, lo que finalmente se traduce en un mejoramiento de la calidad de vida. De esta manera el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal genera un proceso, cuyo objeto es: **REALIZAR LA INTERVENTORIA, TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL AMBIENTAL Y SISO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TENDRA POR OBJETO: "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2". NOVENO:** Que el presupuesto oficial total del presente proceso, corresponde a: **SEISCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($607.283.792),** de la vigencia fiscal 2019, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1135 del 01 de octubre 2019 expedido por la Oficina de Presupuesto del FDLSC, rubro 3-.3-1-15-02-18-1557- 000 "Mejores vías y espacios públicos para todos en San Cristóbal". **DECIMO:** Que el Grupo de Gestión Administrativa y Financiera - Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, elaboró los documentos y Estudios Previos y definió el contenido del Pliego de Condiciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, realizando los ajustes pertinentes de acuerdo a la naturaleza del proyecto a los pliegos definitivos. **DECIMO PRIMERO:** Que desde el día 20 de Noviembre de 2019 y en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad vigente, se efectuó la publicación de los Estudios Previos y del Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección por la cual ordena la apertura del proceso de selección Concurso de Méritos Abierto FDLSC-CMA-053-2019 en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP II. **DECIMO SEGUNDO:** Que una vez trascurrido el término para presentar observaciones al proyecto del pliego de condiciones, y una vez recibidas la mismas, fueron atendidas en su totalidad por la entidad y publicadas el día 28 de Noviembre de 2019. **DECIMO TERCERO:** Que mediante Resolución No. 1604 del 28 de Noviembre de 2019, se dio apertura formal al proceso de Concurso de Méritos Abierto FDLSC-CMA-053-2019, publicándose en la misma fecha los Pliegos de Condiciones Definitivos del proceso de la referencia. **DECIMO CUARTO:** Que una vez trascurrido el término para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, y una vez recibidas la mismas, fueron atendidas en su totalidad por la entidad y publicadas el día 03 de Diciembre de 2019. **DECIMO QUINTO:** Que de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de Concurso de Méritos Abierto FDLSC-CMA-053-2019 y en concordancia el Decreto 1082 de 2015, se llevó a cabo la presentación de ofertas el día 9 de Diciembre de 2019, a través de la Plataforma SECOP II - www.colombiacompra.gov.co. Con diez (10) propuestas, en el citado proceso, relacionados como consta en la Plataforma SECOP II. **DECIMO SEXTO:** Que dando cumplimiento al cronograma previsto para el trámite del presente proceso de selección, el Comité Evaluador realizó la verificación preliminar de las ofertas desde el punto de vista jurídico, financiero, organizacional y técnico. Siendo publicado y puesto a disposición de los oferentes en la plataforma SECOP II desde el 11 de Diciembre de 2019, para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes y para que subsanaran los requisitos habilitantes que tuvieran el carácter de subsanables. **DECIMO SEPTIMO:** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, pudieron consultar las propuestas presentadas, siendo puesta a disposición de los mismos, de acuerdo al cronograma establecido, en la Plataforma SECOP II. **DECIMO OCTAVO:** Que una vez aportados los documentos para subsanar el día 19 de Diciembre de 2019, se publicó el Consolidado

CONTRATO DE INTERVERTORIA No. 362 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y MIRS LATINOAMERICA S.A.S CON NIT. 900.241.875-6

evaluaciones proponentes habilitados jurídica, financiera, técnica y factores ponderables. **DECIMO NOVENO:** Que en cumplimiento a lo establecido en el cronograma del proceso, se celebró audiencia de comunicación del orden de elegibilidad el día 20 de Diciembre de 2019, a las 10:35 A.M, y en cumplimiento a lo establecido en el orden del día el **Dr. JOSE IGNACIO GUITIERREZ BOLIVAR – Alcalde Local de San Cristóbal** da la bienvenida y saluda a los asistentes, acto seguido señala que la **Dra. Aleyra Capera Rodriguez**, Abogada Apoyo, es la persona designada para presidir la Audiencia quien procede con la lectura de las reglas de la misma. Acto seguido se procedió a proyectar le informe de evaluación con las correspondientes observaciones. El proponente de **TECNICONSULTA SAS,** representada por la apoderada María Baquero solicita a la Administración sea verificada la observación allegada a la plataforma de SECOP II, respecto a la subsanación de la póliza de garantía de seriedad indicando que la ley 1882 del 15 de Enero, así mismo la presentación del RIT, contempla la subsanación de la misma, por lo cual manifiesta su desacuerdo con el resultado del informe de evaluación. El Dr. Jairo Rodríguez procede a informar la respuesta indicando que la ley 1082 de 2015, en el **Artículo 2.2.1.2.3.1.9. *Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta.*** La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. El proponente **CONSULTORES DONOVAN S.A.S** solicita verificar los documentos de subsanación de la póliza de seriedad de la oferta y la subsanación de los documentos del REVISOR FISCAL; aportada por medio de la plataforma, indicando que mediante audiencia procede a radicar DERECHO DE PETICION VERBAL contemplado en el decreto 1166 de 2016. Solicitando la respuesta por escrito copia del audio y video de la Audiencia. Acto seguido el ordenador de Gasto Dr. José Ignacio Gutiérrez Bolívar manifiesta que, en aras de los principios de transparencia, se SUSPENDE la Audiencia por el termino de 10 minutos con el fin de realizar la consulta al equipo de trabajo. **VIGESIMO:** Que el Alcalde Local de San Cristóbal Dr. José Ignacio Gutiérrez Bolívar reinicia la Audiencia de Orden de elegibilidad del concurso de méritos CMA 053-2019 siendo las 11:24 A.M; acto seguido el Alcalde, Otorga la palabra al Dr. Jairo Rodríguez indicando que la administración ratifica la respuesta de **SUBSANACION DE POLIZAS para los dos proponentes CONSULTORES DONOVAN S.A.S** y **TECNICONSULTA SAS** en el cual se cita el numeral **2.2.1.2.3.1.9. *Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta*** y traslada el uso de la palabra al Ing. Camilo Andrés Velásquez- Profesional Apoyo Planeación – Infraestructura, quien procede a explicar la evaluación técnica y a informar quien es el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad, razón por la cual se procede a realizar la apertura y verificación de los valores consignados en el sobre económico, evidenciando que los mismos se encuentran dentro del presupuesto establecido por la entidad. Se deja constancia que la documentación al igual que los soportes del proceso como el cumplimiento de los requisitos jurídicos-financieros-técnicos y económicos habilitantes y calificables fueron verificados por los evaluadores y reposan en los archivos del proceso CMA-053-2019, acto seguido *el Comité evaluador le hace la recomendación al Alcalde Local de San Cristóbal Dr. José Ignacio Gutiérrez Bolívar, adjudicar el presente proceso de Concurso de Méritos FDLSC-CMA-053 de 2019, cuyo objeto es:* **"REALIZAR LA INTERVENTORIA, TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL AMBIENTAL Y SISO A LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA QUE TENDRA POR OBJETO: "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN**

CONTRATO DE INTERVERTORIA No. 362 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y MIRS LATINOAMERICA S.A.S CON NIT. 900.241.875-6

DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2", *al proponente* **"MIRS LATINOAMERICA S.A.S**, representada legalmente por: **NICK RANDY ALMEIDA GAMARRA** identificada con **C.C N° 72.005.623 de Barranquilla,** por un valor de **SEISCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($607.283.788,55),** *incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones a nivel distrital, departamental y nacional a que haya lugar de acuerdo con la oferta económica presentada por el mismo, por cumplir con los requisitos establecidos en los estudios previos, pliegos de condiciones definitivos, y luego de haber sido habilitado en las evaluaciones técnicas, jurídicas y financieras realizadas en el curso del presente proceso contractual.* **VIGESIMO PRIMERO:** Que el ordenador del gasto acoge la recomendación realizada por el comité asesor y evaluador, por tanto, de conformidad con el cronograma del proceso de selección, y estando la entidad dentro del plazo para adjudicar y/o declarar desierto el presente proceso de selección, procede adjudicar el presente Proceso de Concurso de Méritos No. FDLSC-CMA-053-2019. **EN CONSECUENCIA,** se procede a suscribir el presente Contrato el cual en complemento a lo establecido en los demás documentos contractuales, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO*:* "REALIZAR LA INTERVENTORIA, TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL AMBIENTAL Y SISO A LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA QUE TENDRA POR OBJETO: "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2". CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga en ejecución del presente contrato a: **A. OBLIGACIONES GENERALES-: 1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **3.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **6.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). **7.** Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad

CONTRATO DE INTERVERTORIA No. 362 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y MIRS LATINOAMERICA S.A.S CON NIT. 900.241.875-6

con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **8.** Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad". **9.** Verificar que las obras se ejecuten de acuerdo con las estipulaciones de los respectivos contratos y con las normas técnicas y administrativas pertinentes, en razón de lo cual se suscribirán, en señal de su aprobación y conformidad, informes y actas de recibo parcial y definitivo de las obras. **10.** Documentar ante el Fondo de Desarrollo Local, o a quien éste delegue o designe, el desarrollo de su labor, así como las metodologías, pruebas o ensayos en que sustente sus observaciones. **11.** Verificar el cumplimiento de los cronogramas del contrato de obra y reportar en los informes de interventoría lo siguiente: el avance de la obra valorado en semanas, así como los aspectos físicos de inversión con indicadores y con seguimiento de medidas correctivas. **12.** Analizar el avance de ejecución de la obra física y presupuestal. TRM **13.** Solicitar al Contratista acelerar el ritmo de las obras y requerirlo para que presente planes de contingencia cuando se detecten atrasos respecto de la programación de obra y del cronograma de metas físicas que puedan generar incumplimiento del contrato. **14.** Efectuar un estricto control de calidad de los materiales empleados por los Contratistas, a partir de las especificaciones técnicas generales y particulares contratadas. Para lo anterior se realizarán las pruebas pertinentes y se presentará un informe mensual de reportes sobre el control de calidad de materiales. **15.** Garantizar la presencia eficaz de los residentes en todos los frentes de obra, efectuando visitas periódicas a los sitios de las obras, cuantas veces la intensidad y el avance de los trabajos así lo requieran. 16. Revisar, adicionar y exigir a los contratistas consignar en la bitácora los eventos principales que ocurran en ocasión de la ejecución de la obra. **17.** Aprobar o rechazar de manera motivada todos los equipos, elementos, materiales y mano de obra que vayan ser incorporados a la obra. **18.** Verificar que los contratistas de obra ejecuten las actividades de acuerdo a lo consignado en la Norma Técnica 031-COL- "Plan de prevención de daños" dispuesta por Gas Natural S.A E.S.P. **Administrativas: 19.** Solicitar a los Contratistas de obra los informes y explicaciones que se requieran para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones. **20.** Informar y exponer los motivos por los cuales debe suspenderse o terminarse el contrato de obra. **21.** Emitir cuando sea el caso, al Fondo de Desarrollo Local, o a quien este delegue, concepto y recomendación sobre la conveniencia de prorrogar, modificar o adicionar los contratos. **22.** Informar al Fondo de Desarrollo Local, o a quien éste delegue o designe, sobre el avance, problemas y solucionadas presentadas en el desarrollo de las obras, por medio de reportes semanales, mensuales o especiales a solicitud de la supervisión del contrato de interventoría. **23.** Exigir al contratista la implementación de las medidas correctivas a que haya lugar, de manera que se cumpla con lo establecido en el contrato de obra y en los documentos que lo conforman. **24.** Autorizar los pagos a los contratistas de obra. **25.** Verificar que el contratista realice los trámites ante las empresas de servicios públicos para solucionar las interferencias que pudieran presentarse y que atiendan las visitas de los funcionarios de las empresas de servicios públicos encargados de la aprobación de las redes, las conexiones y los cortes temporales de los servicios. **26.** Controlar la vigencia y el valor asegurado de las pólizas que

garantizan el cumplimiento de los contratos de obra y exigir a los contratistas las modificaciones que sean del caso. **27.** Informar al Fondo los hechos que puedan considerarse ocurrencia del riesgo asegurado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acaecimiento de éstos. **28.** Analizar, verificar y emitir concepto sobre las razones o causas que expongan los contratistas para solicitar modificaciones a los contratos de obra incluyan, cuando se requiera la correspondiente modificación al programa de trabajo, al igual que la posterior constitución y aprobación de las correspondientes modificaciones a las pólizas. **29.** Proyectar el acta de liquidación de mutuo acuerdo, tanto del contrato principal objeto de vigilancia y control, como del acta de liquidación del contrato que surja para las actividades de interventoría. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **1.** Tener conocimiento completo y detallado de los pliegos de condiciones, propuesta, contrato, cronograma de ejecución, metodologías de trabajo propuestas y cualquier otro documento que haga parte del contrato del ejecutor para "**EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2". 2.** Revisar, detallar y aprobar a nombre del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal el cronograma presentado por el ejecutor para la ejecución de los trabajos y la metodología para el desarrollo de los mismos. **3.** Garantizar que el ejecutor cumpla con la metodología propuesta y utilice la plantilla mínima exigida en los pliegos de condiciones para el desarrollo de los trabajos. **4.** Rechazar total o parcialmente los trabajos que no se ajusten a las especificaciones técnicas o no reúnan las condiciones de calidad requeridas por la Entidad, formulando por escrito sus observaciones, las cuales deben ser acogidas por el ejecutor, con miras en dar aprobación a los trabajos realizados. **5.** Verificar la participación permanente de los profesionales del equipo de trabajo mínimo ofrecido. **6.** Verificar y aprobar los informes producto de la ejecución del contrato de obra, incluidos dentro del pliego de condiciones. **7.** Elaborar, suscribir y sustentar las actas que requiera la ejecución del contrato, en las fechas en que realmente se produzcan tales hechos. **8.** Deberá velar porque el ejecutor cumpla con los plazos establecidos en el pliego de condiciones. **9.** Servir de interlocutor permanente entre la Entidad y el consultor, entregando la información de manera oportuna. **10.** Representar a la Entidad contratante ante el contratista. **11.** Asegurar el cumplimiento del objeto contractual logrando el adecuado desarrollo del contrato origen de la Interventoría, dentro del tiempo y presupuesto previstos. **12.** Revisar, aprobar o rechazar los informes y productos que debe entregar el ejecutor. **13.** Revisar y exigir al contratista, la presentación mensualmente de las consignaciones dirigidas a la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, por concepto de los rendimientos financieros de la Fiducia, derivados del contrato. **14.** Verificar y aprobar los materiales, productos, actividades, elaborados por los ejecutores del contrato de obra pública. **15.** Presentar los informes mensuales y final, además de cualquier otro que solicite la Entidad contratante sobre el desarrollo de los trabajos, problemas presentados, soluciones, determinaciones, avances y actividades desarrolladas por la Interventoría, en forma tal que permita una visión clara y completa del estado de los trabajos. **16.** Comunicar a la Entidad contratante, en forma inmediata, las determinaciones tomadas sobre cambios en el desarrollo de los trabajos realizados y enviar copia a la Entidad contratante de todas las comunicaciones u órdenes dirigidas al consultor. La Entidad contratante podrá impugnar o modificar las determinaciones que crea convenientes. **17.** Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por los consultores, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a la Entidad contratante en forma inmediata de las

CONTRATO DE INTERVERTORIA No. 362 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y MIRS LATINOAMERICA S.A.S CON NIT. 900.241.875-6

que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto. **18.** Evaluar y presentar con su correspondiente justificación ante la Entidad contratante cualquier modificación que afecte el desarrollo del contrato de obra pública. **19.** Verificar el cumplimiento del programa y la metodología de trabajos aprobados, solicitar al ejecutor las modificaciones que sean necesarias al mismo dentro de los plazos acordados. **20.** Requerir y ordenar al ejecutor la intensificación de las actividades que no se estén desarrollando de conformidad con lo previsto en el contrato o cuando las necesidades de la entidad contratante así lo requieran, con la finalidad de cumplir las respectivas metas contractuales. **21.** Ordenar la suspensión de actividades no contempladas en el desarrollo del contrato o inconducentes para el cumplimiento del objeto del mismo. **22.** Programar, cada vez que se estime conveniente, reuniones con la participación del ejecutor, director de Interventoría y el Supervisor de la Entidad contratante, con el fin de analizar los aspectos técnicos, administrativos y jurídicos relacionados con el contrato, sin perjuicio de la participación de otros funcionarios de diferentes áreas. **23.** Establecer y cumplir los requisitos para creación de ítems no previstos en caso de ser necesario. **24.** Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el contrato origen de la Interventoría, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL: 1.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO** El plazo de ejecución del contrato, es de **SIETE (07) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Iniciación entre el contratista, el interventor y el FONDO, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y los demás que se señalan en este contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($607.283.788,55),** Incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás costos directos e indirectos como impuestos, tasas, de carácter nacional y/o Distrital legales vigentes al momento de la solicitud de ofertas. **FORMA DE PAGO.** El valor del contrato se pagará así: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, los tiempos empleados por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, para adelantar los trámites administrativos para la cancelación de las cuentas presentadas por los contratistas (el PAC se programa para el mes siguiente de presentada las cuentas y estas se reciben al mes siguiente de la ejecución, con lo cual el primer pago se recibiría al tercer mes de ejecución si no se otorgará pago anticipado), que se prevé que los primeros meses el contratista de obra no avance sustancialmente la ejecución ya que se encuentra en la etapa preliminar y, por lo tanto el interventor no recibiría ingresos por concepto de avance proporcional a la obra para el pago de nómina mensual y otros gastos inherentes a la ejecución y que no se consideraron gastos financieros en el presupuesto oficial, se considera apropiado establecer la siguiente forma de pago: **1.**

CONTRATO DE INTERVERTORIA No. 362 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y MIRS LATINOAMERICA S.A.S CON NIT. 900.241.875-6

El cuarenta y nueve por ciento (49%) se cancelará mediante el pago mensual del 7% del valor del contrato Cada mes vencido se pagará el equivalente al siete por ciento del valor del contrato previa presentación del informe de interventoría con el visto bueno del supervisor**. 2. El cuarenta y uno por ciento (41%) se cancelará mediante el pago mensual de actas parciales de obra**. Se pagará al interventor de acuerdo a las actas parciales de obra pagarán de conformidad a las cantidades ejecutadas durante dicho periodo y de acuerdo las cantidades de obra realmente ejecutadas, lo anterior, dado al porcentaje de avance de la obra del contrato a supervisar, previa programación del PAC y el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada pago. **3. El diez (10%) restante previa suscripción del acta de liquidación por parte del FONDO y el Contratista**. **Requisitos Para Cada Pago**: EL FONDO pagará, en mensualidades vencidas previa presentación Para cada uno de los pagos de los siguientes requisitos: a. Factura a nombre del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal en original b. Acta de obra, suscrita por el contratista y el interventor para los pagos relacionados en el numeral 3. c. Informe mensual de actividades firmado por el contratista y supervisor d. Informe de gestión social y ambiental, SISOMA e. Certificado de cumplimiento y acta de recibo a satisfacción expedido por el interventor supervisor del contrato. f. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas. **NOTA 1:** EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato. **NOTA 2:** Bajo ningún motivo o circunstancia autorizará y efectuará pagos a terceros el FONDO. **NOTA 3:** Los se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley. **NOTA 4:** Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de todos requisitos exigidos para el pago. **NOTA 5:** El valor del contrato es a precio global, por lo tanto, se pagará al contratista el valor total del mismo sin importar si se aumente el plazo del contrato a supervisar. Sin embargo, de conformidad con lo señalado por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el Contrato de Interventoría podrá prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de supervisión. En tal caso, a juicio de la entidad contratante, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en cuanto a límite de adición de contratos. **NOTA 6:** El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra le contratita, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación. **NOTA 7:** El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y operario que se requieran. **NOTA 8:** El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta. **NOTA 9:** En caso de omisión el FONDO lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta. **NOTA 10:** El oferente debe indicar en su oferta que acepta la forma de pago propuesta por el Fondo de Desarrollo Local. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta. **NOTA 11:** En caso de que se presente mayor permanencia en obra por causales no imputables al interventor, se dará aplicación a lo estipulado en la Ley

CONTRATO DE INTERVERTORIA No. 362 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y MIRS LATINOAMERICA S.A.S CON NIT. 900.241.875-6

1474 de 2011, que en su artículo 85 establece que: **ARTÍCULO. - ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA**. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. **En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría**, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos que se obliga a efectuar el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, se harán con cargo al presupuesto de 2019, según el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1135 del 1 de octubre de 2019** expedido por el responsable del presupuesto, por el valor de **SEISCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($607.283.792),** que incluye el costo directo, costos de personal, costos indirectos, utilidad e IVA 19% de la Interventoría de la vigencia fiscal 2019, con cargo al rubro 3-.3-1-15-02-18-1557- 000 "Mejores vías y espacios públicos para todos en San Cristóbal". **CLÁUSULA SEPTIMA. -REGIMEN DE GARANTÍAS. El CONTRATISTA,** se obliga, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 4828 del 24 de Diciembre de 2008 a constituir por su cuenta y presentar a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, NIT 899.9999.061 -9 y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto general de Contratación y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única, expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia o los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con el siguiente amparo: Por lo anterior planteado y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 inciso 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la **sección 3,** "Garantías", **subsección 1** "Generalidades", artículo **2.2.1.2.3.1.1** y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el contratista se compromete a constituir, a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, Nit No. 899.9999.061-9, la Garantía del Contrato de los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, un amparo equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y SEIS (6) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** El contratista constituirá una garantía de calidad de los trabajos o servicios realizados, que garantice los servicios o, si es el caso, los métodos, procedimientos y labores implantados por EL CONTRATISTA puedan aplicarse correctamente y a cabalidad, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y cinco (5) años más contados a partir de la fecha de recibo de los servicios y/o bienes contratados. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Equivalente al CINCO por ciento (5%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, y con una duración de igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la Garantía de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** La póliza a que se refiere esta cláusula debe presentarse en EL FONDO y requiere la aprobación del mismo. **PARAGRAFO CUARTO**: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y el contratista deberá cumplir con todos los requisitos para

mantener vigentes las garantías o seguros otorgados a favor del Fondo. **PARAGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Por lo cual el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO SEXTO**: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscriba, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el FONDO tendrá la facultad de imponerle multas AL CONTRATISTA, así: **A. MULTAS LEGALES**. A. Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. B. Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del interventor o del FONDO. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el FONDO podrá declarar la caducidad del contrato. **B. MULTAS TÉCNICAS**. A Por incumplimiento en la disposición de elementos, equipos, y personal: Si el CONTRATISTA no dispone de los elementos, equipos y personal, y demás insumos necesarios para la iniciación de los servicios requeridos en la forma y plazo estipulados, se causará una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido con esta obligación, el FONDO podrá declarar la caducidad del contrato. B. Por Incumplimiento en las Especificaciones Técnicas contenidas en anexo técnico 1: Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumpliere con las especificaciones técnicas del contrato, se causará una multa diaria de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con esta obligación, el FONDO podrá declarar la caducidad del contrato. **C. MULTAS GENERALES**. Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD.** Cuando se den las causales para ello, el FONDO

CONTRATO DE INTERVERTORIA No. 362 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y MIRS LATINOAMERICA S.A.S CON NIT. 900.241.875-6

declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, ley 40 de 1993, las leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, y la ley 782 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al FONDO, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause al FONDO. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula penal se descontará de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios efectivamente suministrados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION**: El presente contrato se liquidará dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la suscripción del acta de recibo final de obra, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el FONDO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del **C.C.A. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** Los contratos que celebra el FONDO son de naturaleza estatal, regidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por lo tanto el CONTRATISTA ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el FONDO y el CONTRATISTA, por una parte, y entre FONDO y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del CONTRATISTA, por la otra. Será obligación del CONTRATISTA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o SUBCONTRATISTA(s). Por las razones anteriormente expuestas, el FONDO se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime al FONDO de las mismas. Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. En caso de

surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, debe informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN PARA EL CONTROL DE EJECUCION** De conformidad con las disposiciones señaladas en el numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato que resulte del presente proceso de contratación que es de consultoría EL FONDO asignará Apoyo Supervisión para que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a dicho contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. -** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCION DE CONFLICTOS:** En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una Parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las Partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las Partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las Partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las Partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo De treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En todo caso, previo a darse el trámite establecido en esta cláusula y los pliegos, podrá acudirse a la jurisdicción contenciosa en el trámite legal respectivo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. -SUSPENSIÓN** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la

suspensión EL CONTRATISTA, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD**. Sin perjuicio de lo consignado en los Pliegos de condiciones frente al asunto, e l CONTRATISTA mantendrá indemne al FONDO de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, SUBCONTRATISTA(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el FONDO y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al FONDO y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que al FONDO le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del CONTRATISTA, el FONDO repetirá contra éste, correspondiendo al CONTRATISTA efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-CESIÓN: EI CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del FONDO, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATACIÓN** El CONTRATISTA podrá subcontratar Parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el FONDO por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, el FONDO se reserva el derecho a solicitar al CONTRATISTA cambiar al (los) SUBCONTRATISTA(es) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**.- IMPUESTOS. Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al FONDO, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de Impuestos, el FONDO efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para el FONDO.**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos o justificación b) El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. c) Los documentos y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato **VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO** El plazo, valor o demás condiciones contractuales sólo podrán variarse mediante modificaciones suscritas por las partes. Sin la autorización del FONDO, previo concepto de la interventoría o de la supervisión, según corresponda, el contratista no podrá apartarse de las condiciones y especificaciones contractuales que le resultan exigibles en virtud del Contrato. En el evento en que

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Secretaría de Gobierno

CONTRATO DE INTERVERTORIA No. 362 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y MIRS LATINOAMERICA S.A.S CON NIT. 900.241.875-6

que lo haga perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de la modificación y será responsable de los daños por esa acción le cause a EL FONDO, sin perjuicio de la obligación de ejecutar el Contrato en las condiciones previstas. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- VEEDURIA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su Legalización y Ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: 1.- Por parte del CONTRATISTA: a.) Constitución de la garantía. 2.- Por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL: a.) La expedición del registro presupuestal, b.) Aprobación de la garantía, c.) Acta de inicio debidamente suscrita entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano, así como todo el marco legal establecido en los pliegos de condiciones definitivo. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**. DOMICILIO CONTRACTUAL Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será en la Calle 23F # 85A - 31

Para constancia se firma en Bogotá D.C, a los Veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2019.

EL FONDO,

JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

EL CONTRATISTA,

NICK RANDY ALMEIDA GAMARRA
R.L. MIRS LATINOAMERICA S.A.S

Proyectó: Angela Johanna Uribe Parra – Abogada Apoyo Contratación FDLSC
Revisó: Aleyra Capera Rodríguez – Abogada Apoyo Contratación FDLSC